



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE
FAMILIA DE BUENAVENTURA**

Buenaventura (Valle), febrero diecinueve (19) del año dos mil veinticuatro (2.024).

Radicación: 761093110002-2018-00232-00

Auto No. 222

Con ocasión al memorial allegado por la parte demandada donde da a conocer presuntamente el valor de la cuota alimentaria actual y sus incrementos, ha de señalarse por esta judicatura que según el titulo base de ejecución (fl.18 Doc. 001 expediente digital) adiado mayo 3 de 2018 donde fue conciliada la misma, entre otros se indicó que la cuota alimentaria a brindarse por el accionado es el equivalente al 50% de salario neto mensual devengado por el alimentante, la cual si bien en su momento ascendía a la suma de \$600.000,00 mensuales, no debe perder de vista la petente que dicho porcentaje (50%) siempre estará atado a lo que devengue el demandado, es decir, que entre más gane, más será el valor de la cuota alimentaria a brindarse a sus hijas, pero, a manera de ejemplo, si dicha persona está desempleada, no podrá ser menos de ese 50% del actual salario mínimo.

Ahora, como el aquí demandado manifiesta no tener contrato laboral vigente es apenas lógico y obvio que de acuerdo a la ley y jurisprudencia de las altas cortes y en consonancia con lo afirmado en el párrafo anterior, el valor de la cuota actual que debe suministrar el aquí demandado a sus hijas será el 50% de un salario mínimo legal mensual vigente, valor que para la vigencia del año 2024 será la suma de \$650.000,00 mensuales.

Ahora que si el demandado no desea o no quiere cancelar dicho valor de manera voluntaria debido a que presuntamente se encuentra sin empleo, la parte actora tendrá la carga procesal de dar a conocer al juzgado donde labora o que bienes posee a efectos de poder decretar sobre los mismos medidas cautelares, incluso, está en la potestad de iniciar de manera directa y voluntaria denuncia penal ante la Fiscalía General de la Nación por una presunta inasistencia alimentaria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

WILLIAM GIOVANNI AREVALO M.
JUEZ

Firmado Por:

William Giovanni Arevalo Mogollon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c53da8e49cfd43420fc0a56cfa7b0b26082ecce523b27173bbcd2fc852fa2179**

Documento generado en 19/02/2024 02:40:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>